



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

N.º 822-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 03 AGO 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N.º 1343-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 24 de julio del 2026; el Informe Técnico N.º 996-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 22 de julio del 2026; el Informe Técnico N.º 875-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de julio del 2026; el Informe Técnico N.º 323-2026-GRJ/GRI, de fecha 09 de julio del 2026 y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N.º	10855463
EXP. N.º	7148447



Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Contrato N° 139-2024/GRJ/ORAF, con fecha 04 de julio del 2024, La Entidad y El Contratista CONSORCIO COUNTRY ROAD debidamente representado por su Representante Común el Sr. Janpier Oseda Quispe, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCONALES DISTRITO DE TARMA PROVINCIA DE TARMA DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2250683, por el monto de S/ 199,500.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quineintos con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Noventa [90] dias calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante el Informe Técnico N.º 323-2026-GRJ/GRI, de fecha 09 de julio del 2026, emitido por el Ing. Frank Gonzales Quispe, Gerente Regional de Infraestructura, Que, teniendo en cuenta lo expuesto, esta Gerencia señala que es PROCEDENTE RESOLUCION DEL CONTRATO N° 139-2024-GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS E ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2250683, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, mediante el Informe Técnico N.º 875-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de julio del 2026, suscrito por el Ing. Miguel A. Sulla Villalva, Sub gerente de estudios, De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, téngase por señalado el incumplimiento de la obligación por parte del Consorcio Country ROAD, en consecuencia, corresponde proceder con la resolución total del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, mediante el Informe Técnico N° 996-2026-GRJ-ORAF/OASA de fecha 22 de julio del 2026, suscrito por el C.P.C. Marcial Mansueto Pomachagua Vega, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) De acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el Área Usuaría (Sub Gerencia de Estudios), el CONTRATO N° 139-2024/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha [04/07/2024] entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO COUNTRY ROAD debidamente representado por su Representante Común el Sr. Janpier Oseda Quispe, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCONALES DISTRITO DE TARMA PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2250683, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal establecida en el acápite a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: El Contratista "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". Asi mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.1 y 165.3 del Art. 165 del RLCE.b) En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Art. 162° y 163° del RLCE, se concluye que correspondería aplicar la PENALIDAD POR MORA, por el monto de S/ 19,950.00 (Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), por lo tanto, la Entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad mencionada. c) Que, la garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO N° 139-





Gobierno Regional Junín

2024/GRJ/ ORAF, asciende al monto de S/ 19,950.00 (Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), la cual se encuentra bajo la modalidad de RETENCION, sin embargo, al no haberse ejecutado ningún intragable no correspondería ejecutar la garantía...".

Que, Cabe precisar que por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionado perjuicio económico a la entidad, estando ante la causal de resolución total de mutuo acuerdo.

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de estudios; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

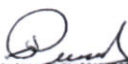
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL correspondiente al 100% del CONTRATO N° 139-2024/GRJ/ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO COUNTRY ROAD debidamente representado por su Representante Común el Sr. Janpier Oseda Quispe, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DISTRITO DE TARMA - PROVINCIA DE TARMA DEPARTAMENTO DE JUNIN CON CUI N° 2250683, por la causal establecida en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista CONSORCIO COUNTRY ROAD la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 ABO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)